I. MUNICIPALIDAD LIMACHE

DECRETO N°2.297.-/

LIMACHE, 18 de Agosto de 2020.-

VISTOS:

- 1. La Necesidad de contar con procedimientos formalizados de revision, aprobacion y autorización, relacionados con el pago de horas extraordinarias para el Personal Municipal;
- El Ord. N°36 de f/13.08.2020, del Sr. Guillermo César Molina Gálvez, Administrador Municipal;
- Lo Establecido en la Ley N°18.883 de f/29.12.1989, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales;
- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL.N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006,

DECRETO:

1°.- APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE, el cual es del siguiente tenor:

TITULO I

OBJETIVO

Artículo primero: El presente reglamento tiene como objetivo establecer los procedimientos internos y formalidades administrativas para efectuar trabajos extraordinarios por parte de los Funcionarios de la Municipalidad de Limache.

Artículo segundo: Todos los funcionarios municipales en materia de trabajos extraordinarios, se regirán obligatoriamente por las normas de este Reglamento.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES

Artículo tercero: La jornada ordinaria de trabajo de los Funcionarios Municipales será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes en la forma indicada en el artículo siguiente, no pudiendo exceder de nueve horas diarias. La jornada de trabajo del personal docente y de los asistentes de la educación que se desempeña en los Establecimientos Educacionales será la estipulada en los respectivos contratos de trabajo.

Artículo cuarto: La jornada de trabajo de los funcionarios que se desempeñan en el Edificio Consistorial y en el Departamento de Educación Municipal, se distribuirá en la siguiente forma: de Lunes a Jueves de 08:00 a 14:00 horas en la jornada de mañana y de 14:40 a 17:40 horas en la jornada de tarde, con descanso de 40 minutos de colación y los Viernes de 08:00 a 14:00 horas. La jornada de trabajo del personal que se desempeña en el Taller Municipal será de Lunes a Jueves de 07:30 a 12:15 horas en la jornada de la mañana y de 13:00 a 16:45 horas en la jornada de la tarde y los Viernes de 07:30 a 12:15 horas en la jornada de la mañana y de 13:00 a 15:45 horas en la jornada de la tarde, con descanso de cuarenta y cinco minutos para colación.

Artículo quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, por razones de servicio el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá establecer jornadas de trabajo en horarios distintos a los señalados para alguna unidad o para ciertos Funcionarios que desempeñen labores específicas que así lo requieran.

Artículo sexto: En conformidad a lo establecido en el artículo 58, letra c) de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, constituye una obligación para los funcionarios cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.

Artículo séptimo: El Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche en días Sábados, Domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. No constituirá 'trabajo extraordinario' el desempeñado con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, por no existir precepto alguno que lo permita.

Artículo octavo: Se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete de horas del día siguiente.

Artículo noveno: Los trabajos extraordinarios se compensarán con descansos complementarios. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, serán compensados con un recargo de las remuneraciones.

Artículo décimo: El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

En el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cuociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

Artículo décimo primero: Los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento.

En caso de que por razones de servicio no sea posible dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días Sábado, Domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Articulo décimo segundo: El máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse será de cuarenta horas por funcionario al mes, no obstante, mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá aumentarse el número de horas extraordinarias diurnas, el que entre otros fundamentos deberá detallar los costos de la medida para las arcas Municipales.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Artículo décimo tercero: Cuando sea necesario efectuar trabajos extraordinarios, estos serán propuestos con la debida antelación y en todo caso antes de su período de ejecución por los Directivos de las unidades municipales mediante una planilla señalando su justificación, tareas a desarrollar y la cantidad de horas requeridas.

Artículo décimo cuarto: En la planilla anterior, los Directivos indicarán si los trabajos extraordinarios requeridos se compensarán con descanso complementario o con un recargo en las remuneraciones si lo anterior no fuere posible por razones de buen servicio.

Artículo décimo quinto: La solicitud anterior deberá enviarse al Administrador Municipal para su visación y posterior dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe la realización de los trabajos extraordinarios propuestos.

La solicitud de trabajos extraordinarios del Administrador Municipal deberá ser visada por el Alcalde.

Artículo décimo sexto: No se podrán efectuar los trabajos extraordinarios propuestos si estos no han sido aprobados previamente mediante Decreto Alcaldicio, salvo situaciones de fuerza mayor, imprevistas o urgencias, las que deberán ser calificadas y aprobadas por el Alcalde.

Artículo décimo séptimo: El control del cumplimiento y ejecución de los trabajos extraordinarios deberá efectuarse mensualmente por los Directivos de las unidades Municipales respectivas mediante una planilla resumen dispuesta para estos efectos. La planilla antes señalada se respaldará además con el registro de asistencia de los Funcionarios correspondientes en el sistema de control horario existente. La aprobación de las

horas extraordinarias del mes deberá siempre encuadrarse dentro de las cantidades máximas que fueron autorizadas en el decreto respectivo, salvo situaciones de fuerza mayor, imprevistas o urgencias, las que deberán ser calificadas por el Alcalde.

Artículo décimo octavo: Corresponderá finalmente al Administrador Municipal aprobar el pago o compensación de los trabajos extraordinarios teniendo presente lo informado por los Directivos de las diversas unidades. La autorización de los trabajos extraordinarios efectuados por el Administrador Municipal corresponderá al Alcalde.

Artículo décimo noveno: Cumplido el trámite anterior, deberá dictarse un Decreto Alcaldicio dejando constancia de los trabajos extraordinarios que serán compensados con descanso complementario o con un recargo en las remuneraciones. La compensación y/o pago de los trabajos extraordinarios, sólo será procedente luego de la dictación de dicho Decreto.

Artículo vigésimo: El pago de los trabajos extraordinarios se deberá efectuar conjuntamente con las remuneraciones mensuales de los Funcionarios en el mes inmediatamente siguiente al de su ejecución.

Artículo vigésimo primero: Para hacer uso del descanso complementario en compensación de los trabajos extraordinarios realizados, el funcionario respectivo deberá solicitar autorización al Directivo de la unidad correspondiente y en el caso de los Directivos al Administrador Municipal o al Alcalde.

Artículo vigésimo segundo: Autorizada la compensación, ella deberá formalizarse en un Decreto Alcaldicio quedando el funcionario autorizado para gozar del descanso complementario una vez cumplido este último trámite.

TITULO IV

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DE EDUCACIÓN

Artículo vigésimo tercero: Respecto de los trabajos extraordinarios del personal del área educación, se aplicarán las mismas normas de procedimiento señaladas en el Título III precedente para el resto del Personal Municipal.

Articulo vigésimo cuarto: Al Personal indicado en el artículo anterior le es aplicable la normativa contemplada en el Código del Trabajo en materia de trabajos extraordinarios.

Artículo vigésimo quinto: Se entiende por jornada extraordinaria la que excede del máximo legal o de la pactada contractualmente, si fuese menor.

Artículo vigésimo sexto: Podrán pactarse horas extraordinarias hasta un máximo de dos por día, las que se pagarán con un recargo del cincuenta por ciento sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

Artículo vigésimo séptimo: Las horas extraordinarias sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales. Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria no superior a tres meses, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes. No obstante la falta de pacto escrito, se considerarán extraordinarias las que se trabajen en exceso de la jornada pactada, con conocimiento del empleador.

Artículo vigésimo octavo: No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el Trabajador y autorizada por el Empleador.

TITULO V

CONTROL JERÁRQUICO

Artículo vigésimo noveno: En conformidad a lo establecido en el artículo 61 letra a) de la ley N°18.883, y para los efectos de este reglamento, corresponderá a los Directivos de las Unidades Municipales ejercer un control jerárquico permanente de su cumplimiento por parte del personal a su cargo sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Control y del Alcalde.

Artículo trigésimo: Las infracciones a esta normativa serán investigadas y sancionadas conforme a las normas estatutarias vigentes.

ARTICULO 2°. PUBLÍQUESE el presente Decreto en la Página Web de la Municipalidad de Limache.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y DÉSE CUENTA.-(FDO).-"DANIEL MORALES ESPÍNDOLA, Alcalde de la Comuna de Limache, José Fernández Gómez, Secretario Municipal".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE FERNANDEZ GOMEZ Secretario Municipal Ministro de Fe

DISTRIBUCION:

- 1. Oficina de Concejales.
- 2. Sr. Administrador Municipal.
- 3. Secretaría Municipal.
- 4. Dirección de Control.
- 5. Dirección Asesoría Jurídica.
- 6. Dirección de Administración y Finanzas.
- 7. SECPLA.
- 8. Dirección de Obras Municipales.
- 9. Dirección Desarrollo Comunitario.
- 10. Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- 11. Departamento de Salud Municipal.
- 12. Departamento de Adm. de Educación Municipal.
- 13. Funcionarios Municipales.
- 14. Página Web.
- 15. Portal Transparancia Activa.
- 16. Archivo.